

**NOTIFICACION POR AVISO**

FECHA: Manizales,

Señora

**ELSY AMADOR DE GÓMEZ C.C No. 24.267.090  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS  
INDETERMINADAS DE LA SEÑORA ELSY AMADOR DE GÓMEZ C.C. No.  
24.267.090****DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Predio denominado "Zona de protección ambiental" de la Vereda Colombia del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.**IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:** Folio de matrícula inmobiliaria No. 100-157392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y cédula catastral No. 170010002000000280405000000000.**MUNICIPIO:** Manizales**DEPARTAMENTO:** Caldas**ACTO POR NOTIFICAR:** Resolución No. 20226060006835 del 25 de mayo de 2022, contenida en 6 páginas, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 3.1, Sector Tres puertas Irra, ubicado en la vereda Colombia del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.**EXPEDIDA POR:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**NOTIFICADOS:** **ELSY AMADOR DE GÓMEZ C.C No. 24.267.090  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS  
INDETERMINADAS DE LA SEÑORA ELSY AMADOR DE GÓMEZ C.C. No.  
24.267.090****Motivación del acto:** Que el día 02 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como en virtud de lo contemplado por el Decreto 806 de 2020, por parte de la Concesión Pacífico Tres S.A.S. y a través de correo certificado, se procedió a realizar el envío de CITACIÓN para notificación personal de la Resolución No. 20226060006835 del 25 de mayo de 2022, contenida en 6 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No.CP3-UF3.1-CMSCN-034, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-157392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y cédula catastral No. 170010002000000280405000000000, CITACIÓN que fue no pudo ser entregada en la dirección de destino y

devuelta por parte de la empresa de servicios postales Servientrega, dirigida a la señora ELSY AMADOR DE GÓMEZ identificada con C.C No. 24.267.090 y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS DE LA SEÑORA ELSY AMADOR DE GÓMEZ con C.C. No. 24.267.090, sin que cumplido el termino para comparecer a notificarse de manera personal, es decir, el día 14 de junio de 2022, comparecieran a notificarse del acto administrativo expropiatorio.

Por tal razón se dispone a realizar la notificación de la Resolución en mención mediante el presente AVISO, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el cual establece:

*"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

*"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".*

Acto administrativo que se notifica: Resolución No. 20226060006835 del 25 de mayo de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 3.1, Sector Tres puertas Irra, ubicado en la vereda Colombia del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-157392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y cédula catastral No. 170010002000000280405000000000. Predio identificado con ficha predial No. CP3-UF3.1-CMSCN-034, a la señora ELSY AMADOR DE GÓMEZ identificada con C.C No. 24.267.090 y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS DE LA SEÑORA ELSY AMADOR DE GÓMEZ con C.C. No. 24.267.090.

**Recursos:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición.

**Anexos:** Se anexa a la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO la Resolución No. 20226060006835 del 25 de mayo de 2022, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 3.1, Sector Tres puertas Irra, ubicado en la vereda Colombia del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-157392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y cédula catastral No. 170010002000000280405000000000. Predio identificado con ficha predial No. CP3-UF3.1-CMSCN-034, a la señora ELSY AMADOR DE GÓMEZ identificada con C.C No. 24.267.090 y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS DE LA SEÑORA ELSY AMADOR DE GÓMEZ con C.C. No. 24.267.090.

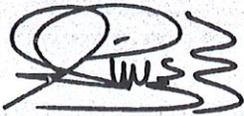
El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, <https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por->

aviso, así como en la cartelera y pagina WEB de la CONCESION PACIFICO TRES S.A.S., ubicada en la Calle 77 No.21-43 de la ciudad de Manizales, teléfono (6) 8933766, <https://www.pacificotres.com/es/notificacion-por-aviso/>; el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días.

**Advertencia:** La Resolución No. 20226060006835 del 25 de mayo de 2022, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 3.1, Sector Tres puertas Irra, ubicado en la vereda Colombia del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-157392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y cédula catastral No. 170010002000000280405000000000, se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al de la desfijación de este **AVISO**.

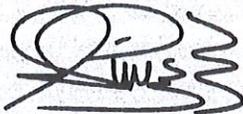
Notificador,

**FIJADO:** [15 JUN 2022



**SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO**  
Representante legal.  
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

**DESEFIJADO:** [22 JUN 2022



**SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO**  
Representante legal.  
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Luz Catalina Londoño Gómez - Profesional 2 Jurídica Predial.  
Revisó: Juanita Ríos Cuervo - Profesional 1 Jurídica Predial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060006835



Fecha: 25-05-2022

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.1, Sector Tres puertas Irra, ubicado en la vereda Colombia del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que, el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Documento firmado digitalmente





Que, el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que, el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Pacífico Tres S.A.S., el contrato de Concesión N°005 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Autopista Conexión Pacífico 3**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “Conexión Pacífico 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF3.1-CMSCN-034** de fecha 07 de marzo de 2019, elaborada por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 3.1 Sector Tres puertas - Irra, con un área requerida de terreno de **CERO HECTÁREAS CUATROSCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (0,0493 Has)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** Km 10+275,5 y **FINAL** Km 10+286,35 de la margen derecha; ubicado en la vereda Colombia, municipio de Manizales, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **100-157392 de** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y Cédula Catastral No. 170010002000000280405000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S de fecha 07 de marzo de 2019: **Por el NORTE:** En una longitud de treinta y cuatro punto cuarenta y un metros (34,41) con Quebrada Llano grande (1-79). **Por el SUR:** En una longitud de cuarenta punto un metros (40,01) con predio de Elsy Amador de Gómez y Jairo León Quintero Rios (10-16). **Por el**



**ORIENTE:** En una longitud de veintidós punto setenta y dos metros (22,72) con predio de Elsy Amador Gómez (mismo predio) (7-10). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de diez punto veintisiete metros (10,27) con vía Nacional Manizales - Medellín (16-1); incluyendo los cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
Piñon Ø 0,90 cms h= 20 mts aprox.	1	Und
Árbol maderable Ø 0,20 cms h= 8 mts aprox.	4	Und
Vainillo Ø 10 cms h=3,50 mts aprox.	1	Und
Tabaquillo Ø 25 cms h= 3 aprox.	1	Und

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura Pública No. 3295 del 18 de diciembre de 2002, de la Notaría Segunda de Manizales, Caldas.

Que, en el **INMUEBLE** figura como propietaria la señora **ELSY AMADOR DE GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.267.090, quien adquirió por Compraventa efectuada al señor Héctor Uribe Amador, mediante escritura pública número 570 del 27 de marzo de 1980 de la Notaría Primera de Manizales, registrada el día 07 de abril de 1980 bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-31494 (mayor extensión), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Posteriormente, realiza loteo mediante la Escritura Pública No. 3295 del 18 de diciembre de 2002 de la Notaría Segunda de Manizales, registrada el 02 de abril de 2003 en la anotación No. 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 100-157392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción No.80957609-0 de la señora **ELSY AMADOR DE GÓMEZ** con cédula de ciudadanía No. 24.267.090, de fecha 26 de abril de 2013, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

A pesar de lo anterior, al no haber sucesión líquida registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del **INMUEBLE**, se adelantará proceso de expropiación judicial a su nombre quien aparece como única propietaria del predio objeto del proceso de expropiación y de los Herederos determinados y/o indeterminados de ésta.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 18 de febrero de 2020, que actualiza el del 20 de diciembre de 2019, en el cual se conceptuó que es viable con recomendaciones la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de expropiación judicial.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas emitió el avalúo comercial corporativo el 18 de mayo de 2020 del inmueble objeto de la presente, fijando el mismo en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$3.506.249.00) M/CTE**, que corresponde al área de terreno requerida y cultivos y especies en ella incluida, discriminados de la siguiente manera:

VALOR TOTAL DEL AVALÚO	
VALOR TOTAL DEL TERRENO	\$ 2.538.950
VALOR TOTAL CULTIVOS	\$967.299
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.506.249</b>

Fuente: Avalúo CP3-UF3.1-CMSCN-034 del 18 de mayo de 2020, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas

Que, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo de fecha 18 de mayo de 2020, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** formuló a la señora **ELSY AMADOR DE GÓMEZ** y sus Herederos Determinados e Indeterminados y demás personas indeterminadas de la señora **ELSY AMADOR DE GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.267.090, titular del derecho real de dominio del inmueble, Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0034-21** del 05 de febrero de 2021, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.



Que la Oferta Formal de Compra fue notificada mediante Aviso fijado el día 19 de febrero de 2021 en la Cartelera y página web de la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, así como en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** y el cual fue desfijado el día 26 de febrero de 2021.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0034-21** del 05 de febrero de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-157392, la cual se consigna en la anotación No. 003 de fecha 05 de marzo de 2021.

Que, el día 05 de noviembre de 2021 mediante Oficio **CPT-GP-0238-2021**, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** realizó alcance a la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0034-2021** del 05 de febrero de 2021, mediante el cual se realizaron unas modificaciones referentes a lo siguiente:

- Corrección a Literal B "IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA", en lo que respecta una diferencia en el cuadro de identificación de áreas, encontrándose mal relacionada el área remanente del predio; toda vez que, por error involuntario en la elaboración del acto, se citó que el área remanente constaba de 0,185601 Ha y el área sobrante de 0.00000 Ha, siendo esto un error; toda vez que el área remanente es de 0.00000 Ha y el área sobrante es de 0,185601 Ha, tal y como se consignó en la Ficha Predial No. CP3-UF3.1-CMSCN-034, razón por la cual a través del Alcance a la Oferta Formal de Compra CPT-GP-0238-2021 se corrigen los yerros enunciados y se consignan las áreas correspondientes así:

DOCUMENTO	ÁREA DE TERRENO
Ficha Predial CP3-UF3.1-CMSCN-034	Total: 0,234901 Ha
	Requerida: 0-0493 Ha
	Remanente: 0,0000 Ha
	Sobrante: 0,185601 Ha
	<b>Total Requerida: 0-0493 Ha</b>

- De igual manera, se pudo establecer que dentro del cuadro de identificación de áreas se mencionó un número de Ficha Predial errado, puesto que se hace alusión a la Ficha Predial No. CP3-UF3.1-CMSCN-037, no siendo esta ficha predial la correcta para el predio que nos ocupa, sino que la Ficha Predial atinente al inmueble objeto del Alcance a la Oferta Formal de Compra es la No. CP3-UF3.1-CMSCN-034, tal y como se evidencia en el cuadro referido anteriormente.
- Adicionalmente, se evidenció que, si bien la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0034-2021** fue notificada mediante notificación por aviso desde el 19 de febrero de 2021 al 26 de febrero de 2021, fijado en Cartelera pública y página web de la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, así como en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** dirigida a la señora **ELSY AMADOR DE GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.267.090 y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y demás personas determinadas e indeterminadas de ésta**, en el Oficio de Notificación por aviso, de forma involuntaria se menciona como anexo "Oficio CPT-GP-0032-2021 de fecha 05 de febrero de 2021, contenido de Oferta de Compra del lote de terreno, identificado como vías internas y carretables, lote vías, ubicado en la vereda Colombia del municipio de Manizales, departamento de Caldas, identificado con cédula catastral No. 170010002000000280406000000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-157393; Predio identificado con la ficha predial No. CP3-UF3.1-CMSCN-037", anexo que no corresponde al predio Ofertado, situación que se procedió a subsanar mediante la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0238-21**.

Que, el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0034-2021 del 05 de febrero de 2021, con radicado **CPT-GP-0238-2021** del 05 de noviembre de 2021, fue notificado mediante Aviso fijado el 22 de noviembre de 2021 en la cartelera y página web de la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, así como en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**, el cual fue desfijado el 26 de noviembre de 2021, dicho alcance fue debidamente registrado en día 01 de diciembre de 2021 en la anotación No. 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **100-157392** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.



Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-157392** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio, diferentes a las que corresponden al proceso iniciado por la Concesión Pacífico Tres S.A.S. que concierne a la Anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-157392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Constitución de Servidumbre pasiva de conducción de energía eléctrica sobre una franja de terreno de 305 metros de longitud por 15 metros de ancho para un área total de 4.575 M2 en este y otro predio, constituida mediante Escritura Pública No. 1969 del 09 de octubre de 1992 de la Notaría Única de Villamaría, registrada el 14 de octubre de 1992 **en la anotación No. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-157392** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas).

Que, mediante memorando No 20226040056463 de fecha 19 de abril de 2022 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF3.1-CMSCN-034** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** con radicado ANI No. 20224090369342 del 31 de marzo de 2022.

Que, teniendo en cuenta que la propietaria del predio, la señora **ELSY AMADOR DE GÓMEZ**, se encuentra fallecida y a la fecha no existe sucesión registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-157392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se hace necesario adelantar los trámites atinentes a la expropiación judicial.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, 5el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF3.1-CMSCN-034** de fecha 07 de marzo de 2019, elaborada por la Sociedad Concesión PACÍFICO Tres S.A.S., en el Tramo Tres puertas, Irra, con un área requerida de terreno de **CERO HECTÁREAS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (0,0493 Has)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** Km 10+275,5 y **FINAL** Km 10+286,35 de la margen derecha; ubicado en la vereda Colombia, municipio de Manizales, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-157392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y Cédula Catastral No. 170010002000000280405000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por Concesión PACÍFICO Tres S.A.S de fecha 07 de marzo de 2019: **Por el NORTE:** En una longitud de treinta y cuatro punto cuarenta y un metros (34,41) con Quebrada Llano grande (1-79). **Por el SUR:** En una longitud de cuarenta punto un metros (40,01) con predio de Elsy Amador de Gómez y Jairo León Quintero Rios (10-16). **Por el ORIENTE:** En una longitud de veintidós punto setenta y dos metros (22,72) con predio de Elsy Amador Gómez (mismo predio) (7-10). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de diez punto veintisiete metros (10,27) con vía Nacional Manizales - Medellín (16-1).

Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
Piñon Ø 0,90 cms h= 20 mts aprox.	1	Und
Árbol maderable Ø 0,20 cms h= 8 mts aprox.	4	Und
Vainillo Ø 10 cms h=3,50 mts aprox.	1	Und
Tabaquillo Ø 25 cms h= 3 aprox.	1	Und

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a señora **ELSY AMADOR DE GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No**24.267.090**, en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** y a sus Herederos Determinados e Indeterminados y demás personas indeterminadas en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** a **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. CHEC**, en virtud de la Constitución de Servidumbre pasiva de conducción de energía eléctrica registrada en la Anotación No. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 100-157392.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 25-05-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno

Proyectó: Luz Catalina Londoño Gómez- Profesional II Jurídico Predial  
Sandra Milena Insuasty – Abogado GIT Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO